

0616-EPMSC-PEI- AJUR - 2018EE0060961

Pereira, Agosto 08 de 2018

Señores:

UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Carrera 100 N° 24D – 55

Bogotá



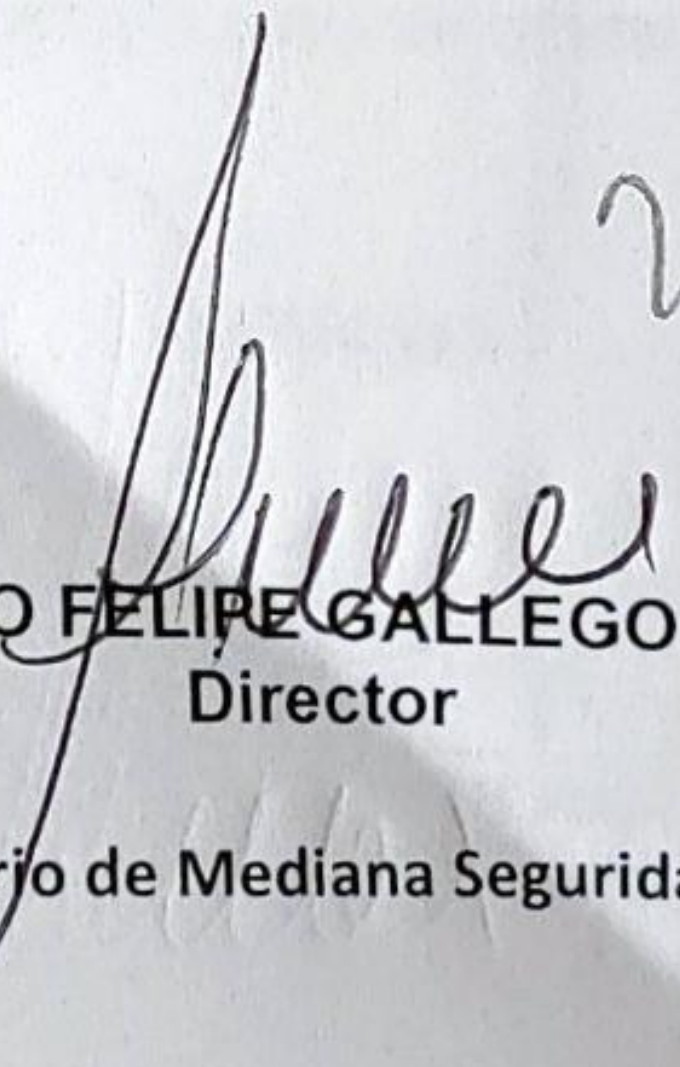
Rad No: 2018-711-2331919-2

Fecha Rad: 21/08/2018 15:45:04 Us: ANGELA GOMEZ
Proceso: GRUPO DE DEFENSA JUDICIALREFERENCIA:
RADICADO N°:**RESPUESTA COMISORIO RAD 201711230488861**
2017-11230488861

Cordial saludo:

Respetuosamente, me permito hacer devolución del comisorio respecto de la referencia, informando que no es posible llevar a cabo el mismo, por cuanto el señor **Osorio Lotero Jorge Eduardo**, identificado con la c.c. N° 10024313, fue dado de baja del establecimiento por libertad ordenada por autoridad el 14 de Diciembre de 2017.

Atentamente,


Cr ® DIEGO FELIPE GALLEGO MARTINEZ
Director**Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pereira.**Revisado por: DG. Villegas Silva Diego
Elaborado por: JULIAN LOPEZ
Fecha de elaboración: 08 DE AGOSTO.

4372

Servicio Postal
Nacional S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 C 95 A 35
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC - INPE
Dirección: CRA S.N. 41-37

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA

Departamento: RISARALDA

Código Postal: 660002566

Envío: RN097621101CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS

Dirección: CRA 100 NO. 24D-55

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110911030

Fecha Pre-Admisión:
16/08/2018 13:59:05

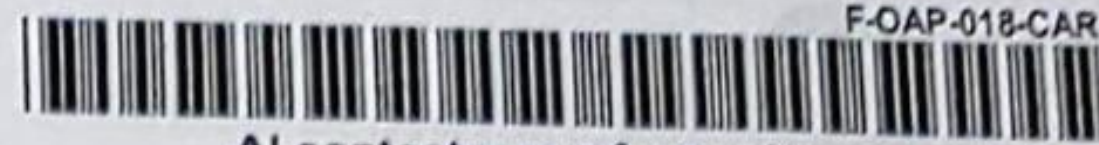
Una vez recibida la de cargo 000200 del 20/08/2018
se le entregará el comisorio a la persona indicada



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201711230598781

Fecha: 11/23/2017 9:53:32 AM

AUTO N° 9 5 5 1

POR EL CUAL:

**SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO
No. 201671143748622**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución N° 603 del 17 de junio de 2013, modificada por la Resolución N° 152 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

Que con fundamento en dicha normatividad, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, delegando y asignando funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la citada Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, modificada por la Resolución N° 152 de febrero de 2016, en armonía con el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en la Ley 1066 de 2006 en concordancia con la normatividad respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago con el propósito de obtener el pago de la obligación mediante los trámites del proceso administrativo de cobro coactivo No. 201671143748622, en contra del señor JORGE EDUARDO OSORIO LOTERO, identificado con C.C. No. 10.024.313 de Pereira – Risaralda.

Que el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca, emitió sentencia condenatoria de fecha 25 de abril de 2016, confirmada por la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, el 03 de agosto de 2016, en la cual se impuso a favor de la Unidad para la Atención y

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 · Bogotá: 426 1111
Correspondencia: Carrera 6 No 14 98 P 4 Bogotá

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201711230598781
Fecha: 11/23/2017 9:53:32 AM

Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación a las Víctimas, el pago de una multa por valor de 1333,3 SMLMV, lo que equivale a NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$919.250.352) M/cte., a cargo del señor JORGE EDUARDO OSORIO LOTERO, identificado con C.C. No. 10.024.313 de Pereira – Risaralda.

Que vencida la etapa de cobro persuasivo y realizadas las gestiones, se ofició al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad La Cuarenta de la ciudad de Pereira, donde al parecer se encuentra recluso el señor JORGE EDUARDO OSORIO LOTERO, sin que se obtuviera respuesta alguna sobre la obligación que se le impuso.

Que teniendo en cuenta el término de ejecución de cobro en la etapa persuasiva, es procedente pasar a la etapa de cobro coactivo librando mandamiento de pago dentro del proceso de cobro en contra del señor JORGE EDUARDO OSORIO LOTERO, en virtud de los artículos 17 y 41 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La sentencia condenatoria referida es una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.

Que según el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca, la citada sentencia condenatoria quedó en firme el día 03 de agosto de 2016. Por tanto, la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, siendo procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.

Por lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JORGE EDUARDO OSORIO LOTERO, identificado con C.C. No. 10.024.313 de Pereira – Risaralda, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$919.250.352) M/cte., más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111
Correspondencia: Carrera 6 No 14 98 P 4 Bogotá

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACION



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201711230598781

Fecha: 11/23/2017 9:53:32 AM

SEGUNDO: NOTIFICAR al deudor o a su apoderado, conforme el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, para cancelar el monto de las sumas adeudadas o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno.

Expedido en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR MARTÍN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Contrato CISA
Revisó: Claudia Aristizabal G.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111
Correspondencia: Carrera 6 No 14 98 P 4 Bogotá

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:

